



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3025 -2022-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

20 MAYO 2022

SAN IGNACIO;

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00028-2019-0-1704-JR-LA-01, seguido por doña MARIA ARMANDINA PEREZ DE ALBERCA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 00094-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00028-2019-0-1704-JR-LA-01, seguido por doña MARIA ARMANDINA PEREZ DE ALBERCA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número TRES, de fecha 26 de agosto de 2020, declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por la demandante MARIA ARMANDINA PEREZ DE ALBERCA; en consecuencia DECLARAR NULA EN PARTE la Resolución Directoral UGEL N° 005454-2018-ED/San Ignacio; ORDENO que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa en la que: a) Calcule y pague a la demandante MARIA ARMANDINA PEREZ DE ALBERCA, desde septiembre de 2001 hasta noviembre de 2012, los devengados que resulten del reajuste en base al incremento de la remuneración básica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, de la Bonificación Personal, la Bonificación Diferencial y las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 090-1996, 073-1997 y 011-1999; y b) Pague los intereses legales originados; DECLARAR INFUNDADA la demanda en el extremo de REAJUSTE de la COMPENSACION VACACIONAL en base a la Remuneración Básica de S/. 50.00;

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante Sentencia de Vista, recaída en el Expediente Judicial N° 00028-2019-0-1704-JR-LA-01, con Resolución SEIS de fecha 09 de junio de 2021, ha RESUELTO CONFIRMAR EN PARTE la resolución TRES (sentencia) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña MARIA ARMANDINA PEREZ DE ALBERCA; CONFIRMAR la sentencia en cuanto declara nula en parte la Resolución Directoral UGEL N° 005454-2018-ED/San Ignacio y dispone que la UGEL San Ignacio expida nueva resolución administrativa reajustando la bonificación personal de la actora e razón del 2% por cada año y su antigüedad, en base al incremento de la remuneración básica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como el pago de interés simples. REVOCAR en relación al reajuste de la compensación vacacional y reajuste de la bonificación especial del 16% introducida por el Decreto de Urgencia N° 096-96; Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99. REFORMANDOLA DECLARARON INFUNDADA la demanda en los extremos de reajuste de la compensación vacacional y reajuste de la bonificación especial del 16% introducida por el Decreto de Urgencia N° 096-96; Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número OCHO, de fecha 30 de agosto de 2021, recaída en el Expediente N° 00028-2019-0-1704-JR-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número TRECE, de fecha 24 de marzo de 2022, recaída en el Expediente N° 00028-2019-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 879-2021-DRL/PJ., el cual



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 3025 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

detalla el monto a pagar a favor de doña MARIA ARMANDINA PEREZ DE ALBERCA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de DOS MIL OCHENTA Y CUATRO CON 33/100 SOLES (S/. 2,084.33), por devengados y la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 88/100 SOLES (S/. 673.88) por intereses legales de la bonificación personal equivalente al 5% de su remuneración básica; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *“La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF”*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *“De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF”*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado más intereses legales, por concepto de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a favor de doña **MARIA ARMANDINA PEREZ DE ALBERCA**, de acuerdo al detalle siguiente:



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3025 -2022-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

A	B	C
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
2,084.33	673.88	2,758.21
C = A+B		



ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Segundo, a favor de doña **MARIA ARMANDINA PEREZ DE ALBERCA** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.



ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

